



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 043 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

29 DIC 2010

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 34759 del 02 de Noviembre del 2009, el Oficio N° 3537-2009-GRP-420010.DRAP de fecha 29 de octubre del 2009, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por la administrada **ROSA ELENA CARRASCO CASTRO** y el Informe N° 2118 -2010/GRP-470000 del 29 de octubre del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente **ROSA ELENA CARRASCO CASTRO**, acude ante esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 313-2009.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 28 de agosto del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual le otorgan el beneficio por Gastos de Sepelio ante el fallecimiento de su padre Julio Carrasco Navarro en base a las (02) DOS Remuneraciones Totales Permanentes, y que le corresponde el cálculo en base a la Remuneración Intgra, pues el monto otorgado resulta contrario a Ley;

Que, en mérito al Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, que dispone a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457:Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen el jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado) y su reglamento), 25 y 30 años de servicios (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios-beneficios es en función a la Remuneración Total o Intgra;

Que, el principio de legalidad, no sólo establece el ámbito de competencias y atribuciones de la Administración Pública, sino que determina los alcances de su actuación, así como los límites a los que se encuentran sometidas. En otras palabras, el principio de legalidad enuncia que la Administración debe actuar siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal y al resto del Ordenamiento Jurídico; siendo ello así, es que ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gasto que no haya sido previsto en el crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto del Sector Público; siendo ello así, el pago de los beneficios por cumplir 20, 25,30 años de servicios y los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, vale decir, a lo establecido en los artículos 26° y 27° respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 043-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE.

Piura
Pág., 02.

29 DIC 2010

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ROSA ELENA CARRASCO CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 313-2009.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 28 de agosto del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; atendiendo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura proceda al pago del subsidio por Gastos de Sepelio a la administrada **ROSA ELENA CARRASCO CASTRO** cuyo cálculo debe de efectuarse en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, dicho pago está supeditado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 26 y N° 27, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal de Gobierno Regional Piura, que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña **ROSA ELENA CARRASCO CASTRO**, en su domicilio real ubicado en AH Juan Velasco Alvarado Mza A Lote 23 –Chulucanas, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
M. Arellano
ECON. MARÍA ARELLANO RAMÍREZ
GERENTE REGIONAL

